

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE EOLIA RENOVABLES DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. Y PIP6 TAURUS, S.L.U.

1 Introducción

Los Consejos de Administración de Eolia Renovables de Inversiones, Sociedad de Capital Riesgo, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**” o “**Eolia**”) y de PIP6 Taurus, S.L.U. (la “**Sociedad Absorbida**” o “**Taurus**”) redactaron y suscribieron el día 28 de junio de 2019 el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de Taurus (como sociedad absorbida) y Eolia (como sociedad absorbente) (la “**Fusión**” y el “**Proyecto Común de Fusión**”, respectivamente).

En lo sucesivo, la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente serán referidas conjuntamente como las “**Sociedades Participantes en la Fusión**”.

El Proyecto Común de Fusión fue redactado y aprobado por los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**LME**”).

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la LME, el Proyecto Común de Fusión fue insertado en la página web corporativa de Eolia (www.eolia.com) el 8 de julio 2019, pudiendo ser descargado e impreso a partir de dicha fecha, y un ejemplar del Proyecto Común de Fusión depositado en el Registro Mercantil de Madrid el 29 de julio de 2019.

La inserción del Proyecto Común de Fusión en la página web corporativa de Eolia fue publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 2 de agosto 2019, con expresión de la página web corporativa de Eolia (www.eolia.com) y la fecha de inserción del Proyecto Común de Fusión en dicha página. Igualmente, el hecho del depósito del Proyecto Común de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid y la fecha de dicho depósito fueron publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 5 de agosto de 2019.

El Proyecto Común de Fusión será sometido a aprobación por la Junta General de Accionistas de Eolia y por el socio único de Taurus, con arreglo a lo establecido en el artículo 40 de la LME.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la LME, los miembros del Consejo de Administración de Eolia han elaborado este informe sobre el Proyecto Común de Fusión (el “**Informe de Fusión**”), en el que se explica y justifica detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos económicos y jurídicos.

2 Justificación de la Fusión

De conformidad con el Proyecto Común de Fusión, los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión han decidido promover la integración de ambas sociedades considerando que la Fusión dará lugar a un aumento del valor de los fondos propios de la Sociedad Absorbente, que permitirá alinearlos con su valor de mercado, así como con el valor de los fondos propios del grupo del que forma parte. Este aumento de valor proporcionará a la Sociedad Absorbente un mayor reconocimiento y posicionamiento dentro del mercado de cara a sus acreedores, proveedores de servicios, inversores, etc.

Además, la combinación de ambas sociedades conducirá a una racionalización y simplificación de la estructura corporativa del grupo, lo que permitirá la centralización de la capacidad y recursos administrativos y reducir costes (por ejemplo, una reducción de los gastos derivados de contabilidad, auditoría, etc.).

3 Estructura de la Fusión: fusión por absorción

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de Eolia y Taurus es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la LME.

La fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Taurus (sociedad absorbida) por Eolia (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera, y transmisión en bloque de todos sus activos y pasivos a la segunda, que serán adquiridos por sucesión universal, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la LME.

Dado que a la fecha del Proyecto Común de Fusión, la Sociedad Absorbida era titular de un 97,21% del capital social de la Sociedad Absorbente (esta circunstancia no ha variado a la fecha del presente Informe de Fusión), la Fusión se ha estructurado como una “fusión inversa”, en la que la filial (esto es, Eolia) absorberá a la sociedad matriz (esto es, Taurus), la cual no puede beneficiarse del régimen simplificado recogido en la sección 8 del Capítulo I del Título II de la LME porque la Sociedad Absorbida no era (ni es a día de hoy) titular del 100% de las acciones de la Sociedad Absorbente. En consecuencia, la Fusión se configurará de acuerdo con el régimen general recogido en las secciones 1 a la 7 del Capítulo I del Título II de la LME.

Como consecuencia de la Fusión, el socio único de Taurus recibirá en canje acciones de Eolia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del Proyecto Común de Fusión.

Tal y como se indica en el Proyecto Común de Fusión, la Sociedad Absorbente está llevando a cabo la modificación de la forma de representación de las acciones de la Sociedad Absorbente con el fin de que las acciones pasen de estar representadas mediante anotaciones en cuenta a estarlo mediante títulos nominativos (la “**Reversión de las Anotaciones en Cuenta**”), que fue aprobada en la Junta General de Accionistas de Eolia celebrada el 19 de junio de 2019, sujeto a la obtención de la autorización pertinente por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), de conformidad con el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (la “**Autorización de la Reversión**”). Dicha autorización fue otorgada por la CNMV el 2 de septiembre de 2019.

4 Condiciones de la Fusión

Como se indica en el apartado 4 del Proyecto Común de Fusión, sujeto a la aprobación de los correspondientes acuerdos por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y el socio único de la Sociedad Absorbida, estaba previsto que la consumación y eficacia de la Fusión quedara condicionada suspensivamente a la obtención de la autorización pertinente por parte de la CNMV a la Fusión, de acuerdo con los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente y los artículos 28 y 52 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión

colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Condición Suspensiva**”). Dicha autorización a la Fusión fue otorgada por la CNMV el 20 de septiembre de 2019.

Por consiguiente, ya no resulta necesario condicionar la eficacia del acuerdo de Fusión al cumplimiento de la Condición Suspensiva pues, de hacerlo, dicha Condición Suspensiva ya se habría cumplido.

Como se indica igualmente en el Proyecto Común de Fusión, éste quedará sin efecto si no es aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y el socio único de la Sociedad Absorbida dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del mismo.

5 Aspectos Jurídicos del Proyecto Común de Fusión

El Proyecto Común de Fusión ha sido redactado y suscrito por los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión y contiene las menciones exigidas por el artículo 31 de la LME.

Se analizan a continuación los aspectos jurídicos del Proyecto Común de Fusión.

5.1 Identificación de las Sociedades Participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª LME, el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión identifica a las Sociedades Participantes en la Fusión mediante la indicación de sus denominaciones, sus tipos sociales y sus domicilios.

Asimismo, se indican en el mencionado apartado los datos identificativos de inscripción de las Sociedades Participantes en la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, así como en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) en el caso de la Sociedad Absorbente.

5.2 Canje de acciones

Conforme a lo previsto en el artículo 31.2ª de la LME, el Proyecto Común de Fusión en su apartado 6 expresa el tipo de canje de las acciones de Eolia y de las participaciones sociales de Taurus, el método para atender al canje y el procedimiento de canje.

5.2.1 Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de las Sociedades Participantes en la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los activos y pasivos de cada una de ellas, será de 1,086011307011251 acciones de la Sociedad Absorbente, de 1 euro de valor nominal cada una, por cada participación social de la Sociedad Absorbida, de 1 euro de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

El apartado 6.2 del presente Informe de Fusión incluye un mayor detalle en cuanto al tipo de canje, así como un análisis en relación con su determinación.

5.2.2 Métodos para atender al canje

Aplicando el tipo de canje indicado en el apartado 5.2.1 anterior, el socio único de la Sociedad Absorbida, esto es, PIP6 Flamenco S.à r.l., recibirá 64.198.985 acciones de Eolia como consecuencia de la Fusión.

En virtud de la Fusión, todos los activos y pasivos de Taurus serán transferidos a Eolia por sucesión universal, lo que incluiría todas las acciones de Eolia que sean

titularidad de Taurus (esto es 64.198.985 acciones). En vista de que el valor neto de los activos y pasivos que van a ser transmitidos a Eolia como consecuencia de la Fusión corresponderá con el valor de las acciones de Eolia que son propiedad de Taurus, el canje de acciones de Eolia, de acuerdo con el tipo de canje establecido en el apartado 5.2.1 anterior, se atenderá con las acciones de Eolia que son propiedad de Taurus en el momento de la Fusión (y que formarán parte del patrimonio que se integrará a Eolia con ocasión de la operación). Por consiguiente, no será necesario llevar a cabo un aumento de capital en Eolia.

En consecuencia, tras la Fusión, Eolia mantendrá inalterado el número de acciones en que se divide su capital social, esto es, 66.039.254 acciones, de las cuales el 97,21% serán titularidad del socio único de la Sociedad Absorbida, esto es, PIP6 Flamenco S.à r.l., y el 2,79% continuarán en manos de los accionistas minoritarios de Eolia.

5.2.3 Acciones que acuden al canje

Acudirán al canje todas las participaciones sociales de Taurus salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la LME no puedan, esto es, ni las participaciones sociales de Taurus que sean propiedad de Eolia, ni las participaciones mantenidas en autocartera por Taurus, en su caso.

A estos efectos, se hace constar que a la fecha del Proyecto Común de Fusión ni Eolia era titular de participaciones sociales de Taurus, ni Taurus mantenía participaciones en autocartera, circunstancias que no han variado a la fecha del presente Informe de Fusión.

5.2.4 Procedimiento de canje

En el apartado 6.3 del Proyecto Común de Fusión se deja constancia de que está previsto que en el momento en el que la Fusión vaya a ser inscrita en el Registro Mercantil la Reversión de las Anotaciones en Cuenta haya sido ya implementada y que, por tanto, en dicho momento las acciones de Eolia ya estén representadas mediante títulos nominativos y que los respectivos títulos nominativos hayan sido entregados a los pertinentes accionistas de Eolia.

Dado que la Condición Suspensiva, a cuyo cumplimiento estaba previsto que quedara condicionada la consumación y eficacia de la Fusión de acuerdo con el Proyecto Común de Fusión, ya ha sido satisfecha por haberse obtenido la pertinente autorización de la CNMV a la Fusión el 20 de septiembre de 2019, el procedimiento de canje explicado a continuación se realizará una vez que (i) la Fusión haya sido aprobada por los accionistas/socios de las Sociedades Participantes en la Fusión; y (ii) la escritura de Fusión haya sido otorgada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

En caso de que la Reversión de las Anotaciones en Cuenta haya sido implementada con anterioridad a la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil, según lo previsto, para la realización del canje el socio único de Taurus deberá proporcionar a la Sociedad Absorbente la documentación necesaria para acreditar la titularidad de las participaciones sociales de Taurus, todo ello dentro del periodo establecido, que no podrá ser inferior a un mes, y en el lugar indicados en el anuncio que será publicado o en la comunicación que será realizada de acuerdo con la legislación aplicable.

En el caso de que el socio único de Taurus no compareciera durante el período de tiempo establecido para la realización del canje, las acciones de la Sociedad Absorbente que no sean entregadas para el canje serán custodiadas en depósito por la Sociedad Absorbente a disposición de dicho socio en el lugar establecido en el anuncio o comunicación mencionados en el párrafo anterior.

Transcurridos tres (3) años desde el depósito de las acciones indicado anteriormente, la Sociedad Absorbente podrá proceder a vender dichas acciones en beneficio de dicho socio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el escenario, poco probable, de que la Reversión de las Anotaciones en Cuenta no haya sido implementada con anterioridad a la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil, el canje de las acciones se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de las acciones, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

Como consecuencia de la Fusión, las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

5.3 Aportaciones de Industria, prestaciones accesorias, compensaciones, derechos especiales y títulos distintos de representativos de capital

A los efectos del artículo 31.3ª de la LME, el apartado 7 del Proyecto Común de Fusión establece que, dado que no existen socios industriales ni prestaciones accesorias en los estatutos sociales de la Sociedad Absorbida, la Fusión no comportará ninguna incidencia al respecto ni procede el otorgamiento de compensación alguna.

A los efectos del artículo 31.4ª de la LME, el apartado 8 del Proyecto Común de Fusión establece que al no existir titulares de derechos especiales (distintos de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida o acciones de la Sociedad Absorbente) u opciones en las Sociedades Participantes en la Fusión, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona con ocasión de la Fusión.

5.4 Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.5ª de la LME, el apartado 9 del Proyecto Común de Fusión establece que no se atribuye ninguna clase de ventaja a ninguno de los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes en la Fusión como consecuencia de la Fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de Fusión.

5.5 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

A los efectos del artículo 31.6ª de la LME, el apartado 10 del Proyecto Común de Fusión establece que las acciones que sean entregadas por la Sociedad Absorbente al socio único de la Sociedad Absorbida para atender al canje en los términos previstos en el apartado 5.2

anterior darán derecho a su titular, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente en los mismos términos que el resto de las acciones de la Sociedad Absorbente en circulación a dicha fecha.

5.6 Fecha de efectos contables de la Fusión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7ª de la LME, el Proyecto Común de Fusión dispone en su apartado 11 que, de acuerdo con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, se prevén efectos retroactivos para operaciones de reestructuración llevadas a cabo entre sociedades pertenecientes al mismo grupo, desde la fecha más cercana entre (i) el inicio del año fiscal relevante, o (ii) la fecha en la cual las entidades relevantes se convirtieron en parte del mismo grupo (en este caso, la fecha en la que Taurus adquirió su participación mayoritaria en Eolia).

Por lo tanto, tras la Fusión la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será el día 5 de marzo de 2019, al ser la fecha en que Taurus adquirió su participación mayoritaria en Eolia.

5.7 Modificaciones de los estatutos sociales de Eolia

El Proyecto Común de Fusión, en su apartado 12, establece que, en la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente celebrada el 19 de junio de 2019 se aprobó la Reversión de las Anotaciones en Cuenta, que incluía la modificación de los artículos 7 y 14 de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Absorbente, sujeto a obtener la Autorización de la Reversión, la cual fue otorgada por la CNMV el día 2 de septiembre de 2019. Por consiguiente, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente que estarán en vigor tras la Fusión incluirán las mencionadas modificaciones.

El **Anexo 1** del Proyecto Común de Fusión contiene la redacción entonces vigente de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, así como el texto de la modificación de los artículos 7 y 14 aprobado como consecuencia de la Reversión de las Anotaciones en Cuenta.

A los efectos del artículo 31.8ª de la LME, el Proyecto Común de Fusión establece que no se realizará ninguna modificación de los estatutos de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión.

5.8 Balances de fusión, cuentas anuales y valoración de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la LME, el apartado 13.1 del Proyecto Común de Fusión establece que:

- (i) Se considerará como balance de fusión de Eolia el cerrado a 31 de diciembre de 2018, que forma parte de sus cuentas anuales para el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2018, aprobado por la Junta General de Accionistas de Eolia celebrada el 19 de junio de 2019. Dicho balance fue debidamente verificado por el auditor de cuentas de Eolia y será sometido a aprobación por la Junta General de Accionistas que haya de resolver sobre la Fusión.
- (ii) Se considerará como balance de fusión de Taurus el cerrado a 31 de diciembre de 2018, que forma parte de sus cuentas anuales para el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2018, aprobado por el socio único el 28 de junio de 2019. Dicho

balance será sometido a aprobación por el socio único de Taurus que haya de resolver sobre la Fusión.

Asimismo, el apartado 13.2 del Proyecto Común de Fusión indica expresamente que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de la Sociedades Participantes en la Fusión correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2018.

Por último, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la LME, el Proyecto Común de Fusión establece en su apartado 13.3 que los activos y pasivos transferidos por la Sociedad Absorbida se registrarán en la contabilidad de la Sociedad Absorbente por el valor neto contable al que estén contabilizados en los libros de la Sociedad Absorbida en la fecha de efectos contables de la Fusión.

5.9 Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

Tal y como exige el artículo 31.11ª de la LME, el apartado 14 del Proyecto Común de Fusión recoge las menciones relativas a las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto en el género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, de la Fusión en la responsabilidad social corporativa de Eolia.

La Fusión no tendrá efectos en el empleo o en las condiciones del mismo, al no tener empleados la Sociedad Absorbida.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1.1º de la LME, se deja constancia que el nombramiento del nuevo miembro del Consejo de Administración mencionado en el apartado 14.2 del Proyecto Común de Fusión devino efectivo el 4 de julio de 2019 tras haber otorgado la CNMV la correspondiente autorización y haber aceptado el nuevo consejero su nombramiento. No obstante, este cambio en la composición del Consejo de Administración no ha sido consecuencia de la Fusión, no teniendo la Fusión ningún impacto de género en el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente.

Del mismo modo, la Fusión no tendrá ningún impacto en materia de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

5.10 Consecuencias de la Fusión para los accionistas

Como consecuencia de la Fusión, el socio único de la Sociedad Absorbida dejará de serlo y pasará a ser accionista de la Sociedad Absorbente. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Eolia al socio único de Taurus, de acuerdo con el tipo de canje fijado en el apartado 5.2.1 anterior.

La Fusión implica para el socio único de Taurus la atribución, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Eolia, de los derechos y deberes que correspondan legal y estatutariamente a partir del momento de la entrega de las acciones de Eolia. De esta manera, el socio único de Taurus pasará a ser titular directo de la inversión de la que, hasta entonces, era titular indirectamente a través de Taurus (esto es, las correspondientes acciones de Eolia).

Asimismo, como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Eolia distintos de Taurus no verán diluida su participación ya que, como se ha indicado, las acciones de Eolia que se atribuirán al socio único de Taurus serán las que ostenta Taurus, sin que sea necesaria la emisión de nuevas acciones.

5.11 Consecuencias de la Fusión para los acreedores

La Fusión implicará la transmisión a la Sociedad Absorbente, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de la Sociedad Absorbida. Todas las relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán inalteradas, aunque haya habido un cambio de titular, pasando éste a ser Eolia. Por consiguiente, la Sociedad Absorbente pasará a ser parte deudora de las obligaciones que la Sociedad Absorbida hubiera contraído con sus acreedores.

A los efectos del artículo 44 de la LME, la publicación del último de los anuncios de los acuerdos por los que se apruebe la Fusión iniciará el período preceptivo de un mes para el ejercicio del derecho de oposición de los acreedores de Eolia y Taurus cuyos créditos hubiesen nacido antes de la fecha en la que el Proyecto Común de Fusión fue insertado en la página web corporativa de Eolia o la fecha de depósito del Proyecto Común de Fusión por las Sociedades Participantes en la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, siempre que no estuviesen vencidos en dicho momento y hasta que dichos créditos sean garantizados. Los acreedores cuyos créditos ya están suficientemente garantizados no podrán ejercer derecho de oposición alguno.

5.12 Otras menciones del Proyecto Común de Fusión

Además de las menciones mínimas que exige el artículo 31 de la LME, el Proyecto Común de Fusión recoge las siguientes cuestiones que se consideran relevantes.

5.12.1 Nombramiento de experto independiente

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1ª de la LME, y tal y como se indica en el apartado 16 del Proyecto Común de Fusión, los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión acordaron solicitar conjuntamente al Registro Mercantil de Madrid (en el que están inscritas las Sociedades Participantes en la Fusión) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión.

5.12.2 Régimen fiscal

El apartado 15 del Proyecto Común de Fusión establece que la Fusión se acogerá al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Sociedad Absorbente, se comunicará a la Administración Tributaria la opción por dicho régimen fiscal, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

5.13 Desarrollo del procedimiento legal de la fusión por absorción

A continuación, se realiza una breve referencia a los principales hitos que marcan el desarrollo del proceso de fusión, haciendo especial mención a los preceptos de la LME.

5.13.1 Aprobación y firma del Proyecto Común de Fusión

El punto de partida del proceso de Fusión ha sido la elaboración del Proyecto Común de Fusión por los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión, el cual fue aprobado y suscrito por dichos Consejos de Administración, por separado, el 28 de junio de 2019, todo ello conforme con lo dispuesto en el artículo 30 LME.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la LME, el Proyecto Común de Fusión fue insertado en la página web corporativa de Eolia (www.eolia.com) el 8 de julio 2019, pudiendo ser descargado e impreso a partir de dicha fecha, y un ejemplar del Proyecto Común de Fusión depositado en el Registro Mercantil de Madrid el 29 de julio de 2019.

La inserción del Proyecto Común de Fusión en la página web corporativa de Eolia fue publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 2 de agosto de 2019, con expresión de la página web corporativa de Eolia (www.eolia.com) y la fecha de inserción del Proyecto Común de Fusión en dicha página. Igualmente, el hecho del depósito del Proyecto Común de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid y la fecha de dicho depósito fueron publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 5 de agosto de 2019.

5.13.2 Informe del experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la LME y 338 del Reglamento del Registro Mercantil, el 24 de julio de 2019 las Sociedades Participantes en la Fusión solicitaron, conjuntamente, al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto Común de Fusión y con el contenido establecido previsto en el artículo 34.3 de la LME y demás preceptos concordantes.

El 8 de agosto de 2019 el Registro Mercantil de Madrid designó a Grant Thornton, S.L.P. como experto independiente para emitir un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión. Está que dicho informe sea emitido en los próximos días.

5.13.3 Informe de los administradores sobre el Proyecto Común de Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LME, en el día de hoy el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente ha formulado este Informe de Fusión, que justifica y explica detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos.

Igualmente, el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida formuló el 10 de octubre de 2019 otro informe en el que se recoge la correspondiente justificación y explicación sobre el Proyecto Común de Fusión.

5.13.4 Convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente

El Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente ha acordado en el día de hoy convocar la Junta General de Accionistas de Eolia para su celebración el día 15 de noviembre de 2019, en primera convocatoria, y, si no hubiese quórum, al día siguiente en segunda convocatoria.

Entre los puntos que integran el orden del día de la citada Junta General de Accionistas se incluye la deliberación y, en su caso, la aprobación por los accionistas

de los acuerdos de fusión de las Sociedades Participantes en la Fusión en los términos previstos en el Proyecto Común de Fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 LME, con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Eolia, los documentos descritos en el apartado 5.14 siguiente estarán disponibles para su descarga e impresión en la página web corporativa de Eolia (www.eolia.com). Además, dado que la Sociedad Absorbida carece de página web corporativa, los documentos mencionados en el artículo 39 de la LME relativos a la Sociedad Absorbida se pondrán a disposición de los socios, los obligacionistas, los titulares de derechos especiales y los representantes de los trabajadores, quienes tendrán derecho al examen de dicha documentación en el domicilio social, así como a la entrega o envío gratuitos de un ejemplar de cada uno de ellos.

Se hace constar que no será necesario convocar Junta General de Socios de la Sociedad Absorbida dado su carácter unipersonal.

5.13.5 Acuerdos de fusión y publicidad de anuncios

De conformidad con el artículo 40 de la LME, los acuerdos relativos a la Fusión deberán ser acordados por los accionistas/socios de las Sociedades Participantes en la Fusión, ajustándose estrictamente al Proyecto Común de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopten los acuerdos relativos a la Fusión, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación de Madrid, provincia en la que las Sociedades Participantes en la Fusión tienen su domicilio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la LME.

En estos anuncios se hará constar, entre otros extremos: (i) el derecho que asiste a los accionistas/socios y acreedores de la Sociedades Participantes en la Fusión a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores a que se refiere el artículo 44.2 de LME.

5.13.6 Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez completadas las actuaciones necesarias, las Sociedades Participantes en la Fusión procederán a otorgar ante notario la escritura pública de Fusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la LME. Una vez otorgada, la escritura de fusión se presentará en el Registro Mercantil de Madrid para su inscripción y se solicitará al Registro Mercantil de Madrid la cancelación de los asientos registrales correspondientes a Taurus.

5.13.7 Realización del canje

Inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente, en los términos establecidos en el Proyecto Común de Fusión y en este Informe de Fusión.

5.14 Información sobre la operación proyectada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LME, antes de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Eolia, se insertarán en su página web

corporativa (www.eolia.com), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos:

- 5.14.1 el Proyecto Común de Fusión de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida;
- 5.14.2 este Informe de Fusión, formulado por el Consejo de Administración de Eolia sobre el Proyecto Común de Fusión;
- 5.14.3 el informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida sobre el Proyecto Común de Fusión;
- 5.14.4 el informe emitido por el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid;
- 5.14.5 las cuentas anuales y los informes de gestión, así como los correspondientes informes de auditoría, de Eolia correspondientes a los tres últimos ejercicios (se hace constar que el balance individual de Eolia correspondiente a las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2018 de Eolia será considerado como balance de fusión de Eolia);
- 5.14.6 las cuentas anuales abreviadas de Taurus correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, ejercicio en que Taurus fue constituida (se hace constar que el balance individual de Taurus correspondiente a dichas cuentas anuales será considerado como balance de fusión de Taurus);
- 5.14.7 los estatutos sociales vigentes de las Sociedades Participantes en la Fusión (se hace constar que los estatutos sociales de Eolia no se verán modificados como consecuencia de la Fusión y que no existen pactos relevantes que vayan a constar en documento público); y
- 5.14.8 documento con la identidad de los administradores de las Sociedades Participantes en la Fusión y la fecha en la que aceptaron sus cargos, así como la misma información para quienes, en su caso, vayan a ser propuestos como consejeros de Eolia como consecuencia de la Fusión.

Además, dado que la Sociedad Absorbida carece de página web corporativa, los documentos mencionados en el artículo 39 de la LME se pondrán a disposición de los socios, los obligacionistas, los titulares de derechos especiales y los representantes de los trabajadores, quienes tendrán derecho al examen de dicha documentación en el domicilio social de la Sociedad Absorbida, así como a la entrega o envío gratuitos de un ejemplar de cada uno de ellos.

6 Aspectos económicos del Proyecto Común de Fusión

6.1 Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones

El apartado 13 del Proyecto Común de Fusión especifica que los balances individuales de fusión de las Sociedades Participantes en la Fusión serán los cerrados a 31 de diciembre de 2018, que, en el caso de la Sociedad Absorbente, ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad Absorbente, y serán considerados como los balances de fusión a los efectos del artículo 36 de la LME.

6.2 Justificación del tipo de canje

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 31.2ª de la LME, el apartado 6.1 del Proyecto Común de Fusión expresa que el tipo de canje será de 1,086011307011251 acciones de la

Sociedad Absorbente, de 1 euro de valor nominal cada una, por cada participación social de la Sociedad Absorbida, de 1 euro de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

Este tipo de canje ha sido fijado conjuntamente por los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión en el momento de la formulación del Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LME, sobre la base del valor real de los patrimonios de las Sociedades Participantes en la Fusión.

El valor real del patrimonio de las Sociedades Participantes en la Fusión ha sido determinado por los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión empleando los siguientes métodos de valoración:

- (i) Método de descuento de flujos de caja: el descuento de flujos de caja es un método de valoración dinámico que refleja el valor de una empresa en base a su capacidad para generar flujos de caja en el futuro. Suele ser el método de valoración más correcto desde un punto de vista técnico y el más ampliamente aceptado por la comunidad financiera, dado que se basa en la evolución prevista de las magnitudes financieras de la compañía en cuestión y es el que mejor recoge las características específicas de la compañía valorada y su potencial de creación de valor. No obstante, se trata de un método muy sensible a la evolución prevista para los flujos de caja, la tasa de descuento (WACC) y la tasa de crecimiento a perpetuidad (o, en su caso, múltiplos de salida).

La valoración a través del descuento de flujos de caja tiene en cuenta todos los flujos de caja futuros de los activos actuales de las sociedades, además de los flujos de caja asociados al crecimiento esperado de los activos en línea con su plan de negocio y sus resultados actuales.

- (ii) Valor de la contraprestación ofrecida en el año precedente: este método consiste en tomar en consideración el precio de compraventa pagado en el último año por las acciones de las Sociedades Participantes en la Fusión. A estos efectos, resulta especialmente relevante el precio de compraventa pagado por la Sociedad Absorbida en el contexto de la operación de compraventa de una participación superior al 90% del capital social de la Sociedad Absorbente cerrada el 5 de marzo de 2019.

Los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión consideran que los anteriores métodos de valoración son los más adecuados desde un punto de vista técnico para determinar el valor real de las Sociedades Participantes en la Fusión. La reciente operación de adquisición por la Sociedad Absorbida de más del 90% del capital social de la Sociedad Absorbente representa el mejor indicador disponible del valor razonable de mercado de la Sociedad Absorbente para un vendedor dispuesto a vender y un comprador dispuesto a comprar sin vinculación entre ellos. El comprador dispuesto a comprar llevó a cabo durante meses un exhaustivo proceso de *due diligence*, incluyendo una valoración en profundidad del negocio de la Sociedad Absorbente y sus filiales empleando el método de descuento de flujos de caja, que fue considerado el método más apropiado para valorar el negocio.

Otras metodologías de valoración no han sido consideradas adecuadas por los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes por diversos motivos atendiendo a las características concretas de las Sociedades Participantes en la Fusión. A modo ilustrativo, el análisis basado en compañías y operaciones comparables no ha sido empleado debido

a la pura falta de compañías y operaciones comparables en el mercado español. Fuera de dicho mercado, existen numerosos regímenes regulatorios para promover el desarrollo de proyectos de energía renovable, pero todos ellos carecen de comparabilidad con el sistema regulatorio español y, por lo tanto, no puede ser utilizados para extraer ninguna comparación útil.

Así pues, el método de descuento de flujos de caja y la reciente operación de adquisición de la mayoría del capital social de la Sociedad Absorbente por la Sociedad Absorbida son los mejores y más precisos métodos de valoración en este caso.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de fijar el tipo de canje debe tenerse en cuenta que el valor actual del patrimonio de Taurus es, esencialmente, igual al valor de las acciones de Eolia titularidad de Taurus (representativas del 97,21% del capital social de Eolia). El valor de Taurus es el mismo (que el de las acciones de Eolia titularidad de Taurus) ya que el valor neto de los activos y pasivos a transmitir por Taurus a Eolia es igual al valor de la participación de Taurus en Eolia. Ello hace que se deba establecer un tipo de canje que permita al socio único de Taurus recibir el mismo número de acciones de Eolia de las que es titular indirectamente en la fecha actual, a través de su participación en Taurus.

Esta relación entre el valor del patrimonio de Taurus y el de la participación de Taurus en Eolia hace que la elección de una u otra metodología de valoración de las Sociedades Participantes en la Fusión pierda relevancia. Y ello porque, independientemente de los métodos utilizados (descuento de flujos de caja, valoración a través de múltiplos de empresas comparables, etc.), el tipo de canje deberá ser el mismo, pues el valor real del patrimonio de Taurus es igual al 97,21% de Eolia (la sociedad resultante de la Fusión) conforme a cualquier método de valoración utilizado. Esto determina, a su vez, que no hayan existido dificultades especiales de valoración ni, en general, circunstancias que hayan hecho especialmente difícil para los consejeros de las Sociedades Participantes en la Fusión determinar el tipo de canje.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente (al igual que el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida), tras realizar la correspondiente evaluación, considera que el tipo de canje fijado es razonable para las Sociedades Participantes en la Fusión y sus respectivos accionistas/socios.

7 Conclusiones

En vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de Eolia considera que:

- (i) la Fusión de Eolia y Taurus a la que se refiere el Proyecto Común de Fusión en base a la que este Informe de Fusión se ha realizado es beneficiosa para todos los accionistas de Eolia;
- (ii) el tipo de canje propuesto en el Proyecto Común de Fusión está motivado y es justo desde un punto de vista financiero para Eolia; y
- (iii) las metodologías utilizadas por los Consejos de Administración de Taurus y Eolia para determinar el tipo de canje son justas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente formula este informe en Madrid, a 11 de octubre de 2019, el cual es firmado a continuación por todos los miembros del Consejo de Administración.

D. Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena

Miembro y Presidente del Consejo de Administración

D. Adam James Harbora

Miembro y Vicepresidente del Consejo de Administración

D. Francisco José Pérez Gundín

Miembro del Consejo de Administración

D. Javier Perea Sáenz de Buruaga

Miembro del Consejo de Administración

D. Kevin Sonneveld

Miembro del Consejo de Administración